

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 31 DE MARZO DE 2023

En Sepúlveda, a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, siendo las veinte horas, previa convocatoria al efecto, se reunieron los miembros de la Corporación Municipal, D. Jorge Velasco Santos, D. Jonatan Llorente Benito, D^a María Carmen Moreno Varela, y D. Gregorio Pérez Poza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón López Blázquez, asistidos de mí, la Secretaria del Ayuntamiento, D^a Esther Well Fadrique.

No asisten, D. Roberto Jesús Pascual Blázquez, D^a Beatriz Antón Sanz, D. Francisco Notario Martín y D^a María Dolores Peralta del Amo.

Por la Presidencia se ordenó que se diera lectura del Orden del Día, que comprende:

1º.- ACTAS DE SESIÓN ANTERIOR.- Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta correspondiente a la sesión ordinaria de 27 de enero de 2023, que han recibido junto con la convocatoria. No se formula ninguna y se aprueba por unanimidad de los asistentes, tal como ha sido redactada por la Secretaria.

2º.- INFORMACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2022.- Se da cuenta al Pleno Corporativo del siguiente Decreto de la Alcaldía, de fecha 27 de marzo de 2023, de aprobación de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio de 2022:

DECRETO 57/2023.- Con el siguiente contenido:

De conformidad con el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en materia presupuestaria.

Vistos los documentos justificativos de la liquidación del Presupuesto único de 2022, y los informes obrantes en el expediente, emitidos por la Secretaria-Interventora, sobre su adecuación a la legislación aplicable, así como sobre evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con carácter meramente informativo, de seguimiento y supervisión, al estar suspendidas excepcionalmente ante la situación de pandemia, con arreglo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, están suspendidas las reglas fiscales (objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto), al igual que en los ejercicios de 2020 y 2021, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 y Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto General del ejercicio de 2022, con el siguiente resumen:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	1.627.504,77
Modificaciones (+/-)	24.895,73
Previsiones definitivas	1.652.400,50
Derechos reconocidos netos	1.453.533,11
Recaudación líquida	1.273.006,57
Pendiente de cobro	180.526,54

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios iniciales	1.627.504,77
Modificaciones presupuestarias (+/-)	24.895,73
Créditos presupuestarios definitivos	1.652.400,50
Obligaciones reconocidas netas	1.538.573,33
Pagos líquidos	1.498.709,07
Pendiente de pago	39.864,26

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
Derechos reconocidos netos (+)	1.453,533,11
a) Operaciones corrientes: 1.391.084,94	
b) Operaciones de capital: 62.448,17	
Obligaciones reconocidas netas (-)	1.538.573,33
a) Operaciones corrientes: 1.377.614,35	
b) Operaciones de capital: 115.040,02	
c) Operaciones Financieras:	
Activos Financieros: 0,00	
Pasivos Financieros: 45.918,96	
Resultado presupuestario (1-2)	-85.040,22
Créditos gastados financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	
Desviaciones negativas de financiación del ejercicio (+)	
Desviaciones positivas de financiación (-)	-25.295,78
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	-110.336,00

REMANENTE DE TESORERIA

1	Fondos líquidos a fin de ejercicio (+)	284.420,81
2	Derechos pendientes de cobro (+)	278.066,71
	+ del Presupuesto Corriente: 180.526,54	
	+ de Presupuestos Cerrados: 76.938,32	
	+ de Operaciones no presupuestarias 20.601,85	
3	Obligaciones pendientes de pago (-)	175.785,39
	+ del Presupuesto Corriente: 39.864,26	
	+ de Presupuestos Cerrados: 34.453,12	
	+ de Operaciones no presupuestarias 101.468,01	
4	Partidas pendientes de aplicación	
	(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	
	(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	
I	Remanente de Tesorería total (1+2-3+4)	386.702,13
II	Saldos de dudoso cobro (-), conforme al artículo 193.bis del TRLHL	51.174,72
III	Exceso de financiación afectada	25.295,78
IV	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	310.231,63
	Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto (-)	
	Saldo de acreedores por devolución de ingresos al final del periodo (-)	1.040,56
	REMANENTE DE TESORERIA AJUSTADO	309.191,07

SEGUNDO.- Dar cuenta de este Decreto al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO.- Ordenar la remisión de copia de dicha liquidación a los órganos competentes, tanto del Ministerio de Hacienda como de la Comunidad Autónoma.

Quedando la Corporación Municipal enterada.

3º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.- Se da cuenta al Pleno Corporativo de las siguientes:

.- **DECRETO 18/2023.-** De concesión de licencia para obra menor que se relaciona.

.- **DECRETO 19/2023.-** Reconociendo a D. Francisco Fernández Barrio, personal laboral del Ayuntamiento, como fontanero y servicios múltiples, su derecho al quinto trienio, con efectos de 2 de enero de 2023, y por importe de 21,22 € mensuales, según la cuantía establecida para el personal de esa categoría.

.- **DECRETO 20/2023.-** Resolución sobre la solicitud de suspensión planteada en el recurso de reposición interpuesto por D^a Ángela González Gala contra la convocatoria y bases del proceso selectivo para la provisión de las plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Sepúlveda. Con el siguiente contenido:

“Vista la solicitud de suspensión cautelar expresada y

RESULTANDO:1º.- Por Decreto de la Alcaldía nº 183/2022, de fecha 1 de diciembre, se aprobaron la convocatoria y las bases específicas que regirán el proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema excepcional de concurso de méritos, de las plazas de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Sepúlveda, con arreglo a lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El texto íntegro de las bases se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 149, de 12 de diciembre de 2022, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 241, de 16 de diciembre de 2022, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. Habiéndose publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 314, de 31 de diciembre de 2022, iniciándose el plazo de presentación de solicitudes por las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo desde el día siguiente al de dicha publicación en el BOE.

2º.- Con fecha 28 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, escrito de D^a Ángela González Gala, en virtud del cual interpone recurso potestativo de reposición contra la convocatoria y bases a que se refiere el antecedente de hecho anterior, en concreto respecto al baremo establecido en la base Séptima para la valoración de méritos, asignando superior puntuación a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Sepúlveda que a los prestados en otras Administraciones Públicas, y en relación a la prioridad que figura en la base Octava para el caso de empate en la puntuación de los candidatos; entendiéndose la recurrente con arreglo a los fundamentos de derecho que señala, que la convocatoria incumple los principios de igualdad, mérito y capacidad, solicitando la anulación de las bases y su nueva elaboración.

En “Otrosí Solicita” de su recurso, D^a Ángela González solicita “que sea inmediatamente suspendida la tramitación de la convocatoria hasta la elaboración y publicación de las nuevas bases”.

CONSIDERANDO:

1º.- Con carácter general, el artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dispone que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario.

Dotar de regularidad y eficacia al funcionamiento de las Administraciones Públicas ha llevado a reconocer en la mayor parte de los sistemas jurídicos europeo-occidentales, entre otros el español, el denominado “privilegio de autotutela”, en virtud del cual se impone que sus actos nazcan con vocación de inmediato cumplimiento, motivo por el cual producen efectos desde la fecha en que se dictan y son inmediatamente ejecutivos. Este principio ha sido expresamente calificado por la jurisprudencia como no contrario a la Constitución, sino que engarza con el

principio de eficacia enunciado en el artículo 103.1 de la Constitución Española (CE), razón por la que la ejecutividad de los actos, en términos generales y abstractos, tampoco puede estimarse incompatible con el artículo 24.1 de la CE.

Es por ello que, en principio, el análisis de toda solicitud de suspensión de ejecución deba hacerse partiendo de su excepcionalidad con respecto a los principios de ejecutividad, presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos, previstos en los artículos 38 y 39 de la LPACAP.

2º.- No obstante lo anterior, el artículo 117.2 LPACAP prevé que el órgano a quien compete resolver el recurso, en este caso la Alcaldía, previa ponderación, suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud de aquel, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley

3º.- La primera de las circunstancias que puede concurrir para la suspensión es la posibilidad de que se causen al recurrente perjuicios de imposible o difícil reparación de ejecutarse el acto impugnado.

No basta la mera alegación genérica de hipotéticos perjuicios para proceder a la suspensión de la ejecutividad de los actos, sino que, por el contrario, el solicitante debe justificar someramente su existencia. El concepto de daño de difícil o imposible reparación ha sido analizado en distintas Sentencias del Tribunal Supremo con relación a la suspensión de la ejecutividad de actos y resoluciones administrativas. Entre otras, cabe señalar las Sentencias de 30 de enero de 2008 (RJ 2008/31) y de 20 de diciembre de 2007 (RJ 2008/515). En concreto el Fundamento Quinto de esta última establece que *“El interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil reparación concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que sea suficiente una mera invocación genérica (...)”*.

También en Autos del Tribunal Supremo se ha llegado a la misma conclusión. A este respecto cabe señalar lo manifestado por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en sus Autos de 3 junio de 1997 (RJ 1997/5049) *“La mera alegación sin prueba alguna, no permite estimar como probado, que la ejecución del acto impugnado (o la vigencia de la disposición impugnada) le pueda ocasionar perjuicios, ni menos que estos sean de difícil o imposible reparación”*, y el Auto de 26 de 1998 (RJ 1998/3216), que declara: *“No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente, caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un principio de prueba de la sobrevenida de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión.”*

En el presente caso, la recurrente, más allá de lo que pueda afectar a sus expectativas como interesada en participar en la convocatoria según se deduce de la impugnación de las bases que realiza, no acredita debidamente en su solicitud de suspensión el perjuicio de imposible o difícil reparación que le causaría la ejecución del acto impugnado.

4º.- En cuanto a la fundamentación del recurso en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 de la LPACAP, la recurrente impugna las bases de la convocatoria al considerar que vulneran la Constitución Española, en concreto el derecho fundamental de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, establecido en el artículo 23.2 y a los principios de mérito y capacidad a que se refiere el artículo 103.3; así como lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En caso de alegación de causas de nulidad de pleno derecho, la jurisprudencia, y entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2009 (RC 680/2008), exige que dicha nulidad sea “evidente” o manifiesta” para que pueda adoptarse la medida cautelar solicitada.

En este mismo sentido se expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia de 23 de marzo de 2001 (RJ 2001/3004), al indicar que *“No resulta suficiente por último, en contra de lo que se alega, la simple invocación de la existencia de un vicio de nulidad de pleno Derecho de los acuerdos impugnados para que proceda acordar su suspensión cautelar. Esta Sala tiene declarado que la apariencia de buen Derecho sólo puede admitirse en casos en los que la pretensión del recurrente aparezca justificada en forma manifiesta, sin necesidad de un análisis detenido de la legalidad, que está reservado necesariamente al proceso principal.”*

Además, debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial restrictivo en la apreciación de las causas de nulidad de los actos administrativos con relación a la adopción de medidas cautelares establecido, entre otras muchas, en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de noviembre (RJ 2004/402), en cuyo Fundamento de Derecho Octavo señala lo siguiente

La jurisprudencia, al considerar el aspecto positivo o habilitante del fumus boni iuris, advierte frente a los riesgos del prejuicio (Dogna vom Vorwegnahmeverbot en la doctrina alemana), declarando que “la doctrina de buen derecho, tan difundida, cuan necesitada de prudente aplicación, debe ser tenida en cuenta al solicitarse la nulidad de un acto dictado en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general, declarada previamente nula de pleno derecho o bien cuando se impugna un acto idéntico a otro que ya fue anulado jurisdiccionalmente, pero no (...) al predicarse la nulidad de un acto, en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión en el proceso principal, pues, de lo contrario se prejuzgará la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a una efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución (RCL 1978/2836), cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito.

El reciente Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 26 de julio de 2022 (rec.695/2022) sobre pieza de medidas cautelares en el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local contra el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal de la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en relación a dichos funcionarios de Habilitación Nacional. lo resume en los términos siguientes: *“Por otro lado, según constante jurisprudencia, la apariencia de buen derecho solamente de manera muy restringida puede fundamentar una medida cautelar: únicamente cuando sea perceptible a simple vista, ictu oculi, la ilegalidad de la disposición o actuación impugnada bien por estar afectada de vicios manifiestos o porque ya se hubiere manifestado previamente el tribunal sobre su disconformidad a Derecho o sobre la de disposiciones o actuaciones semejantes. O, cuando las que son objeto de la pretensión cautelar derivaran de disposiciones declaradas inconstitucionales o nulas.*

En este caso concreto, no se aprecia de forma evidente o manifiesta la concurrencia de los vicios de nulidad en que se fundamenta el recurso por la interesada, basándose en valoraciones subjetivas de parte, sino que claramente requieren del análisis detenido del fondo de la cuestión, que está reservado necesariamente al estudio y resolución del recurso, previos los trámites legalmente establecidos, incluido el trámite de audiencia a los posibles interesados.

Debe tenerse en cuenta, asimismo, en relación a la cuestión central que se invoca en el recurso para impugnar las bases y pedir su anulación (la sobre-puntuación de la experiencia en la Administración convocante), que tanto las Sentencias del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo en esta materia, respecto a la que además no siguen criterios uniformes, son todas anteriores, como es obvio, a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que regula el proceso de

estabilización o consolidación de empleo temporal a que se refiere la convocatoria, establece novedades y modificaciones muy importantes respecto a los procesos de estabilización o consolidación llevados a cabo con anterioridad a la misma.

5º.- Una vez analizados, no concurrirían en este caso ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 117.2 LPACAP que justifiquen la suspensión de ejecución, por lo que no sería obligado realizar la ponderación de intereses prevista en el citado precepto, ya que tal como señala, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2006 (RJ 2006/1081), en su Fundamento Segundo *“La necesidad de ponderación de los intereses en juego requiere que la petición de suspensión haya ido acompañada de una mínima actividad probatoria sobre el perjuicio derivado de la ejecución (...)”*

No obstante, hay que señalar que la doctrina jurisdiccional viene siendo prácticamente unánime al denegar la suspensión del acto impugnado cuando se trata de la selección de personal público, máxime si se solicita la suspensión de todo el proceso selectivo.

Se pueden citar, entre otras, Sentencias como la del Tribunal Supremo de 12 de septiembre de 2000 (RJ282/2001) que hace prevalecer el interés general ante la suspensión solicitada en la impugnación del proceso de cobertura de plazas judiciales por el Cuarto Turno; o la relativa a un concurso de traslados de funcionarios docentes impugnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura (STS 23 de enero de 2006).

La Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 2009 destaca lo siguiente: *“En definitiva, sin que tenga que ser excepcional o extraordinaria la adopción de medidas cautelares como la tomada en los casos en que se soliciten, no es irrazonable, en supuestos de este tipo, dar preferencia a los intereses públicos vinculados a la realización de las pruebas correspondientes pues, de otro modo, se impedirá la provisión de las plazas, se perjudicará la actuación administrativa y se desatenderán los intereses de quienes hayan concurrido a la convocatoria.*

En el presente caso debe prevalecer el interés general de llevar a cabo el proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal de larga duración, mediante el concurso convocado con carácter excepcional en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el interés de los terceros participantes, sobre el interés de la recurrente en que se resuelva cautelarmente su suspensión.

Con base a todo lo anterior y de conformidad con el informe de Secretaría, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Denegar la suspensión cautelar solicitada por D^a Ángela González Gala en el recurso de reposición interpuesto contra la convocatoria y las bases específicas que regirán el proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema excepcional de concurso de méritos, de las plazas de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Sepúlveda, con arreglo a lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a la interesada con indicación de los recursos correspondientes.”

DECRETO 22/2023.- Resolución sobre la solicitud de suspensión formulada en el recurso interpuesto por D. Miguel Fernández Ortiz contra la convocatoria y bases específicas del proceso selectivo para la provisión de las plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Sepúlveda. Con el siguiente contenido:

“Vista la solicitud de suspensión cautelar expresada y

RESULTANDO:

1º.- Por Decreto de la Alcaldía nº 183/2022, de fecha 1 de diciembre, se aprobaron la convocatoria y las bases específicas que regirán el proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema excepcional de concurso de méritos, de las plazas de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Sepúlveda, con arreglo a lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El texto íntegro de las bases se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de

Segovia nº 149, de 12 de diciembre de 2022, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León nº 241, de 16 de diciembre de 2022, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. Habiéndose publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 314, de 31 de diciembre de 2022, iniciándose el plazo de presentación de solicitudes por las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo desde el día siguiente al de dicha publicación en el BOE.

2º.- Con fecha 11 de enero de 2023, según el sello del servicio de Correos, (entrada en el registro electrónico nº 2023-E-RC-58, de 12 de febrero), se presentó escrito de D. Miguel Fernández Ortiz, en virtud del cual interpone recurso “de alzada ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sepúlveda” contra la convocatoria y bases a que se refiere el antecedente de hecho anterior, referidos, según se deduce del mismo, al baremo establecido en la base Séptima para la valoración de méritos establecida, asignando superior puntuación a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Sepúlveda que a los prestados en otras Administraciones Públicas, la prioridad que establece la base Octava en caso de empate en la puntuación de los candidatos, así como la regulación (Anexo I de las Bases) de las funciones y requisitos de las plazas, en concreto de Auxiliar Administrativo; entendiéndose el recurrente con arreglo a los fundamentos de derecho que señala, que la resolución recurrida vulnera el principio de igualdad, mérito y capacidad, y el principio constitucional de igualdad, solicitando la “revocación mediante nulidad” de la resolución de la Alcaldía, de aprobación de las bases por las que se regirá la convocatoria del concurso.

En “OTROSÍ DIGO ÚNICO”, D. Miguel Fernández solicita “la inmediata suspensión de la ejecutividad del acto administrativo impugnado, al menos, hasta tanto no se resuelva la presente impugnación.”

CONSIDERANDO:

1º Previamente debe aclararse sobre la calificación errónea por el interesado del recurso en que formula la solicitud de suspensión, como de alzada, que el recurso procedente es el potestativo de reposición ante el Alcalde, mismo órgano que dictó la resolución recurrida de aprobación de la convocatoria y las bases, y que carece de superior jerárquico en el ejercicio de sus competencias, tratándose de un acto que pone fin a la vía administrativa (artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En los procesos de selectivos de personal únicamente cabría la interposición de recurso de alzada contra los actos de los Tribunales y órganos de selección, que no ponen fin a la vía administrativa, con arreglo a lo previsto en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015.

No obstante, para evitar el quebrantamiento del principio “in dubio pro accione”, con la interpretación más favorable al ejercicio del derecho a la acción del recurrente, procede la recalificación del recurso como recurso de reposición, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115.2 de la citada Ley: *El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.*

2º.- Con carácter general, el artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), dispone que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario.

Dotar de regularidad y eficacia al funcionamiento de las Administraciones Públicas ha llevado a reconocer en la mayor parte de los sistemas jurídicos europeo-occidentales, entre otros el español, el denominado “privilegio de autotutela”, en virtud del cual se impone que sus actos nazcan con vocación de inmediato cumplimiento, motivo por el que producen efectos desde la fecha en que se dictan y son inmediatamente ejecutivos. Este principio ha sido expresamente calificado por la jurisprudencia como no contrario a la Constitución Española (CE), sino que engarza con el principio de eficacia enunciado en el artículo 103.1 de la misma, razón por la que la ejecutividad de los actos, en términos generales y abstractos, tampoco puede estimarse incompatible con el artículo 24.1 de la CE.

Es por ello que, en principio, el análisis de toda solicitud de suspensión de ejecución de un acto, como la del recurrente, deba hacerse partiendo de su excepcionalidad con respecto a los

principios de ejecutividad, presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos, previstos en los artículos 38 y 39 de la LPACAP.

2º.- No obstante lo anterior, el artículo 117.2 LPACAP prevé que el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- c) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- d) Que la impugnación de fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley

3º.- La primera de las circunstancias que puede concurrir para la suspensión es la posibilidad de que se causen al recurrente perjuicios de imposible o difícil reparación de ejecutarse el acto impugnado.

No basta la mera alegación genérica de hipotéticos perjuicios para proceder a la suspensión de la ejecutividad de los actos, sino que, por el contrario, el solicitante debe justificar someramente su existencia. El concepto de daño de difícil o imposible reparación ha sido analizado en distintas Sentencias del Tribunal Supremo con relación a la suspensión de la ejecutividad de actos y resoluciones administrativas. Entre otras, cabe señalar las Sentencias de 30 de enero de 2008 (RJ 2008/31) y de 20 de diciembre de 2007 (RJ 2008/515). En concreto en el Fundamento Quinto de esta última establece que *“El interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente que daños y perjuicios de reparación imposible o difícil reparación concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que sea suficiente una mera invocación genérica (...)”*.

También en Autos del Tribunal Supremo se ha llegado a la misma conclusión. A este respecto cabe señalar lo manifestado por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en sus Autos de 3 junio de 1997 (RJ 1997/5049) *“La mera alegación sin prueba alguna, no permite estimar como probado, que la ejecución del acto impugnado (o la vigencia de la disposición impugnada) le pueda ocasionar perjuicios, ni menos que estos sean de difícil o imposible reparación”*, y el Auto de 26 de 1998 (RJ 1998/3216), que declara: *“No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente, caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un principio de prueba de la sobreveniencia de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión.”*

En el presente caso, el recurrente no acredita debidamente en su solicitud de suspensión el perjuicio de imposible o difícil reparación que le causaría la ejecución del acto impugnado, limitándose a una alegación genérica de *“indefensión y perjuicio irreparable al derecho de esta parte”*, que no puede admitirse como válida a estos efectos.

4º.- En cuanto a la fundamentación del recurso en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 de la LPACAP, el recurrente se basa en el supuesto que establece el apartado a) del citado precepto: *actos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional*, al entender que las bases de la convocatoria vulneran la Constitución Española, en concreto el derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 14 y de forma específica el de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, establecido en el artículo 23.2; el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad a (artículo 103.3); así como lo dispuesto en los artículos 55 y ss. del Estatuto Básico del Empleado Público.

En caso de alegación de causas de nulidad de pleno derecho, la jurisprudencia, y entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2009 (RC 680/2008), exige que dicha nulidad sea *“evidente”* o *“manifiesta”* para que pueda adoptarse la medida cautelar solicitada.

En este mismo sentido se expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia de 23 de marzo de 2001 (RJ 2001/3004), al indicar que *“No resulta suficiente por último, en contra de lo que se alega, la simple invocación de la existencia de un vicio de nulidad de pleno Derecho de los acuerdos impugnados para que proceda acordar su suspensión cautelar. Esta Sala tiene declarado que la apariencia de buen Derecho sólo puede admitirse en casos en los que la pretensión del recurrente aparezca justificada en forma manifiesta, sin necesidad de un análisis detenido de la legalidad, que está reservado necesariamente al proceso principal.”*

Además, debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial restrictivo en la apreciación de las causas de nulidad de los actos administrativos con relación a la adopción de medidas cautelares establecido, entre otras muchas, en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de noviembre (RJ 2004/402), en cuyo Fundamento de Derecho Octavo señala lo siguiente

La jurisprudencia, al considerar el aspecto positivo o habilitante del fumus boni iuris, advierte frente a los riesgos del perjuicio (Dogna vom Vorwegnahmeverbot en la doctrina alemana), declarando que “la doctrina de buen derecho, tan difundida, cuan necesitada de prudente aplicación, debe ser tenida en cuenta al solicitarse la nulidad de un acto dictado en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general, declarada previamente nula de pleno derecho o bien cuando se impugna un acto idéntico a otro que ya fue anulado jurisdiccionalmente, pero no (...) al predicarse la nulidad de un acto, en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión en el proceso principal, pues, de lo contrario se prejuzgará la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a una efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución (RCL 1978/2836), cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito.

El reciente Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 26 de julio de 2022 (rec.695/2022) sobre pieza de medidas cautelares en el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local contra el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal de la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, lo resume en los términos siguientes: *Por otro lado, según constante jurisprudencia, la apariencia de buen derecho solamente de manera muy restringida puede fundamentar una medida cautelar: únicamente cuando sea perceptible a simple vista, “ictu oculi”, la ilegalidad de la disposición o actuación impugnada bien por estar afectada de vicios manifiestos o porque ya se hubiere manifestado previamente el tribunal sobre su disconformidad a Derecho o sobre la de disposiciones o actuaciones semejantes. O, cuando las que son objeto de la pretensión cautelar derivaran de disposiciones declaradas inconstitucionales o nulas.*

En este caso concreto, no se aprecia de forma evidente o manifiesta la concurrencia de los vicios de nulidad en que se fundamenta el recurso por el interesado, basándose en valoraciones subjetivas de parte, sino que claramente requieren del análisis detenido del fondo de la cuestión, que está reservado necesariamente al estudio y resolución del recurso, previos los trámites legalmente establecidos, incluido el trámite de audiencia a los posibles interesados.

Debe tenerse en cuenta que la cuestión central que se invoca en el recurso para impugnar las bases y pedir su anulación, es la sobre-puntuación de la experiencia en la Administración convocante, siendo tanto las Sentencias del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo en esta materia, respecto a la que además no establecen criterios uniformes, todas ellas anteriores, como es obvio, a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que regula el actual proceso de estabilización o consolidación del empleo temporal, habiendo introducido dicha Ley novedades muy importantes respecto a los procesos de estabilización o consolidación llevados a cabo con anterioridad a la misma.

5º.- Una vez analizados, no concurrirían en este caso ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 117.2 LPACAP que justifiquen la suspensión de ejecución, por lo que

no sería obligado realizar la ponderación del perjuicio al interés público o de terceros establecida en el citado precepto, ya que tal como señala, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2006 (RJ 2006/1081), en su Fundamento Segundo *“La necesidad de ponderación de los intereses en juego requiere que la petición de suspensión haya ido acompañada de una mínima actividad probatoria sobre el perjuicio derivado de la ejecución (...)”*

No obstante, hay que señalar que la doctrina jurisdiccional viene siendo prácticamente unánime al denegar la suspensión del acto impugnado cuando se trata de la selección de personal público, máxime cuando se solicita la suspensión de todo el proceso selectivo.

Se pueden citar, entre otras, Sentencias como la del Tribunal Supremo de 12 de septiembre de 2000 (RJ282/2001) que hace prevalecer el interés general ante la suspensión solicitada en la impugnación del proceso de cobertura de plazas judiciales por el Cuarto Turno; ante un concurso de traslados de funcionarios docentes impugnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura (STS 23 de enero de 2006).

La Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 2009 destaca lo siguiente: *“En definitiva, sin que tenga que ser excepcional o extraordinaria la adopción de medidas cautelares como la tomada en los casos en que se soliciten, no es irrazonable, en supuestos de este tipo, dar preferencia a los intereses públicos vinculados a la realización de las pruebas correspondientes pues, de otro modo, se impedirá la provisión de las plazas, se perjudicará la actuación administrativa y se desatenderán los intereses de quienes hayan concurrido a la convocatoria.”*

En el presente caso debe prevalecer el interés general de llevar a cabo el proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal de larga duración, mediante el concurso convocado en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y el interés de los terceros participante en la convocatoria, sobre el interés del recurrente en que se resuelva cautelarmente su suspensión.

Con base a todo lo anterior y de conformidad con el informe de Secretaría, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Denegar la suspensión cautelar solicitada por D. Miguel Fernández Ortiz en el recurso, que se entiende de reposición, interpuesto con fecha 12 de enero de 2023 contra la convocatoria y las bases específicas que regirán el proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema excepcional de concurso de méritos, de las plazas de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Sepúlveda, con arreglo a lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al interesado con indicación de los recursos correspondientes.”

DECRETO 23/2023.- Sobre expediente de solicitud de licencia por la Diputación Provincial de Segovia para la ejecución en esta Villa de las obras de Iluminación de la Iglesia de la Virgen de la Peña y de la Iglesia de los Santos Justo y Pastor, proyecto incluido en el Plan de Sostenibilidad Turística Hoces de Segovia, en el Eje 2 “Mejora de la eficiencia energética”, Actuación nº 7 “Iluminación eficiente del Patrimonio Cultural” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y vistos el proyecto técnico presentado y el resto de documentos e informes obrantes en el expediente; considerando el informe favorable de la Arquitecta Municipal, la autorización del Obispado de Segovia para la instalación de los elementos de iluminación proyectados en el interior de la Iglesia de la Virgen de la Peña, *condicionada al cumplimiento de la normativa vigente sobre patrimonio artístico y la garantía o seguridad de aquellos que intervengan en dicha obra así como al cumplimiento de la legislación local vigente*, y que la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en sesión celebrada el 12 de enero de 2023, ha acordado: *Autorizar la ejecución de las obras de iluminación en la Iglesia Virgen de la Peña e Iglesia Santos Justo y Pastor, en Sepúlveda*, con las prescripciones que señala. Se resuelve:

Conceder la licencia de obras solicitada para la iluminación eficiente de la Iglesia de la Virgen de la Peña y de la Iglesia de los Santos Justo y Pastor, con arreglo al proyecto técnico presentado, condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1ª.- Deberán cumplirse las siguientes PRESCRIPCIONES señaladas en el Acuerdo de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 12 de enero de 2023:

- *Se utilizará la posición 2 (brazo de la lámpara de iluminación pública) para la instalación de la iluminación exterior de la torre de la Iglesia de los Santos Justo y Pastor.*
- *Se sustituirá el proyector propuesto por otro de menores dimensiones con similares prestaciones lumínicas en la Iglesia de los Santos Justo y Pastor.*
- *Se dará aviso al Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, con el fin de que sus técnicos puedan asistir al replanteo de las actuaciones en ambos inmuebles, procediendo al seguimiento constante de los trabajos, para atender a cualquier contingencia que pudiera surgir.*

2ª.- Igualmente, deberán cumplirse las condiciones indicadas en el escrito de autorización de fecha 13 de diciembre remitido por el Obispado de Segovia.

Y con el resto de condiciones que se señalan en la resolución.

DECRETO 24/2023.- En relación al expediente tramitado a instancia de la FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN, de licencia de obras para renovación de las instalaciones de climatización y autorización para colocar unidad exterior de aerotermia, en la Casa del Parque Hoces del Río Duratón (Iglesia de Santiago), actuaciones enmarcadas en la Directiva 2012/27/UE y en el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 2011-2020, de ámbito estatal, para mejorar la eficiencia energética y reducir las emisiones de CO2 en el edificio; y considerando:

1º.- Que por anterior Decreto de esta Alcaldía nº 11/2023, de 17 de enero, se concedieron la licencia y autorización solicitada, con la condición de modificación de la ubicación de la unidad exterior de aerotermia respecto a la ubicación proyectada, según lo indicado en el informe emitido por la Arquitecta Municipal con fecha 30 de noviembre de 2022.

2º.- Que con fecha 24 de enero de 2023, la Arquitecta Municipal ha emitido un nuevo informe, manifestando que, previa revisión del proyecto presentado y nueva visita de inspección al lugar de emplazamiento proyectado, *tras estudiar el impacto que tal unidad causaría al Conjunto Histórico, se considera corregir el informe técnico que se emitió en fecha 30 de noviembre de 2022, en el sentido de admitir la ubicación que se presentaba en el proyecto, al tener dicha propuesta la ventaja de ser menos visible desde la calle, por lo que informa favorablemente la ubicación presentada en el proyecto.*

3º.- Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 27 de enero de 2023, ha acordado la declaración de especial interés o utilidad municipal de las citadas obras, a efectos de la aplicación de la bonificación solicitada por la Fundación con arreglo a lo establecido artículo 7º.3 de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del referido impuesto.

Se resuelve:

Rectificar la anterior resolución de la Alcaldía y conceder a la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León, la licencia para la ejecución de las obras de renovación de climatización de la Casa del Parque Hoces del Río Duratón, así como autorización para la instalación de la unidad de aerotermia en el exterior del edificio, con arreglo al proyecto técnico presentado y ubicación de dicha unidad en el emplazamiento que consta en dicho proyecto.

Liquidar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con aplicación de la bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto conforme a lo acordado por el Pleno con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Condicionada la licencia a la previa constitución por el solicitante de la garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo que habilita la licencia, y resto de condiciones que se señalan en la resolución.

DECRETO 25/2023.- Sobre expediente de solicitud de licencia por la Diputación Provincial de Segovia para la ejecución en esta Villa de las obras de Iluminación del Edificio del Reloj, Puerta del Ecce Homo e Iglesia de Santiago, proyecto incluido en el Plan de Sostenibilidad Turística Hoces de Segovia, en el Eje 2 “Mejora de la eficiencia energética”, Actuación nº 7 “Iluminación eficiente del Patrimonio Cultural” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y vistos el proyecto técnico presentado y el resto de documentos e informes obrantes en el

expediente; considerando el informe favorable de la Arquitecta Municipal, y que la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en sesión celebrada el 12 de enero de 2023, ha acordado: “Autorizar la ejecución de las intervenciones solicitadas, debiendo de comunicar el inicio de las mismas al Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deportes, con el fin de que sus técnicos puedan asistir al replanteo de las instalaciones”.

Se resuelve:

Conceder la licencia de obras solicitada para la iluminación eficiente del Edificio del Reloj, de la Puerta del Ecce Homo y de la Iglesia de Santiago, con arreglo al proyecto técnico presentado, condicionada al cumplimiento de la obligación de comunicación de inicio de obras establecida en el Acuerdo de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 12 de enero de 2023, y con resto de condiciones que se señalan en la resolución.

DECRETO 26/2023.- Entendiendo cumplida la obligación de comunicación de transmisión de la actividad, y autorizando el cambio de titularidad de las licencias de actividad (ambiental) y de apertura a nombre de D. Ángel Jimeno Marina, del establecimiento sito en la Calle Barbacana nº 2 de Sepúlveda, que anteriormente figuraba a nombre de D^a Dolores Matesanz García, en los términos y con las condiciones que se señalan en el expresado Decreto.

DECRETO 27/2023.- Con el contenido siguiente:

“Visto el escrito y croquis que acompaña, presentado por D. Ángel Jimeno Marina, titular del establecimiento de hostelería "La Cocina", sito en Calle Barbacana, nº 2 de esta Villa, solicitando autorización de terraza de dicho establecimiento para una superficie de 10 m².

Conforme a la normativa aplicable al uso de bienes de dominio público y a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora de las Condiciones Reglamentarias que han de regir la ocupación temporal de partes de las vías públicas municipales para instalar mesas y sillas con fines lucrativos en terrazas de bares aprobada por la Corporación Municipal en sesión de 10 de junio de 2004, (BOP nº 17, de 09-02-2005), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Conceder a D. Ángel Jimeno Marina, licencia o autorización de ocupación de la vía pública con la instalación de terraza del citado establecimiento para la superficie de 10 m² según el croquis presentado, en el mismo espacio ocupado en los años 2019 y anteriores que ya está delimitado por la propia configuración del terreno, previa liquidación de la tasa correspondiente con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 14 vigente, resultando un importe a abonar por la temporada de 2023 con arreglo a la tarifa aplicable (20 € m²) de 200 €.

SEGUNDO.- La licencia está condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Reglamentarias que rigen la ocupación, y en particular las siguientes:

- No podrá ocuparse más espacio que el autorizado en la presente licencia y señalado por los servicios municipales, al que deberá adaptarse la instalación en todo momento, con el mobiliario adecuado que no sobrepase las dimensiones de dicho espacio, sin que se permita colocar ni apilar ningún otro mobiliario, material o elemento fuera de la superficie delimitada.
- En ningún caso podrán entorpecerse accesos a inmuebles, establecimientos, pasos peatonales y, en suma, cuanto pueda afectar al normal tránsito y tráfico de ciudadanos y de vehículos.
- El titular de la licencia se obliga a mantener en buen estado la superficie de la vía pública ocupada y sus alrededores, que deberán conservarse en perfectas condiciones de limpieza.
- No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a la terraza, ni residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.
- El mobiliario (mesas, sillas, sombrillas) deberá ser retirado diariamente, al tiempo que se levanta o se recoge la terraza, dejando la vía pública libre para su utilización general por los ciudadanos.

- El horario de funcionamiento de la terraza se ajustará al establecido por la Administración competente para la clase o categoría del establecimiento, y se observará por el titular la mayor diligencia y celo en evitación de ruidos y molestias a los vecinos próximos.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores y demás condiciones generales establecidas en la Ordenanza Reguladora o de las particulares fijadas en esta autorización, facultará a la Alcaldía para dejar sin efecto la licencia, previos los trámites oportunos con arreglo a la normativa aplicable, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

CUARTO.- La licencia se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en la que hubieran incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

El titular de la autorización de ocupación será responsable de los daños de cualquier clase que se ocasionen por el funcionamiento de la instalación, debiendo contar con la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil del establecimiento, que cubra la actividad de la terraza.

QUINTO.- La presente licencia se entenderá otorgada con la condición de que el Ayuntamiento podrá suspenderla temporalmente, modificarla o revocarla en todo momento, en los casos en que necesidades de tráfico o tránsito o cualquier otra de interés general lo requieran, sin derecho alguno de indemnización por la ocupación o por cualquier otro concepto.

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 3º.2 de la Ordenanza Reguladora, la licencia concedida podrá entenderse renovada o prorrogada sin más trámites en las sucesivas temporadas, siempre que el titular se encuentre al corriente de pago, no se varíen las características y dimensiones de la terraza, y no se haya incurrido en actuaciones que hayan dado lugar a la revocación de la licencia o a la no procedencia de su renovación o prórroga, de acuerdo con lo establecido en la referida Ordenanza.

SÉPTIMO.- Notificar el presente Decreto al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.”

DECRETO 28/2023.- Con el contenido siguiente:

“Vistos el escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Segovia, sobre recurso interpuesto por PABLO GÓMEZ ACEBO CALONJE, nº 40194 45 3 2022 0000203, Procedimiento Ordinario 29/2022 sobre “Administración Tributaria”, contra inactividad del Ayuntamiento en relación a ocupación de la vía pública con terraza del bar-restaurant “El Señorío de Sepúlveda”; por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Remitir al Juzgado el expediente administrativo requerido.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, notificar esta resolución a cuantos aparezcan como interesados en el referido expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. Considerando que, a salvo de lo que determine el Juzgado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 49.3 y 4 de la referida Ley, procede realizar dicha notificación a D. Antolín Poza García, titular del bar-restaurant expresado.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo del presente Decreto para su conocimiento y efectos oportunos en la próxima sesión que celebre.”

DECRETO 29/2023.- De concesión de licencias para obras menores que se relacionan.

DECRETO 33/2023.- Con el siguiente contenido:

“Visto el escrito presentado por D^a Carmen Menéndez Onrubia, Investigadora Científica del Instituto de Lengua, Literatura y Antropología, Centro de Ciencias Humanas y Sociales del CSIC, solicitando autorización para depositar en el repositorio institucional Digital.CSIC un capítulo del que es autora, que figura en el libro *Sepúlveda en la Historia*, coeditado por el Ayuntamiento.

Considerando el interés de la difusión de la expresada publicación sobre la historia y cultura de esta Villa a través de dicho medio digital, y que, conforme se indica en la petición, el registro de cada trabajo depositado en Digital.CSIC incluye una nota sobre su *copyright*, además de su referencia bibliográfica completa y el enlace correspondiente a la web de la editorial, así como los identificadores (ISBN, DOI, etc.) que la publicación pueda tener.

Por el presente HE RESUELTO:

Conceder la autorización solicitada para depositar en el repositorio institucional no comercial Digital.CSIC (<http://digital.csic.es/>) el capítulo del que es autora D^a Carmen Menéndez Onrubia, “Historia, paisajes y figuras de Sepúlveda en la prensa (1901-1936)”, que aparece en el libro *Sepúlveda en la Historia*, páginas 437-484, coeditado por este Ayuntamiento, la Diputación de Segovia, la Obra Social y Cultural de Caja Segovia y la Fundación Promoción Social de la Cultura, en el año 2011 y con ISBN 978-84-606-5293-9.”

DECRETO 36/2023.- Con el siguiente contenido:

“Visto el escrito presentado por D^a Carmen Menéndez Onrubia, Investigadora del Instituto de Lengua, Literatura y Antropología, Centro de Ciencias Humanas y Sociales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, solicitando autorización para depositar en el repositorio institucional Digital.CSIC el librito del que es autora, *La vida cotidiana en Sepúlveda en el siglo XIX. Espacios públicos*, publicado por el Ayuntamiento.

Considerando el interés de la difusión de la expresada publicación sobre la historia y cultura de esta Villa a través de dicho medio digital, y que, conforme se indica en la petición, el registro de cada trabajo depositado en Digital.CSIC incluye una nota sobre su *copyright*, además de su referencia bibliográfica completa y el enlace correspondiente a la web de la editorial, así como los identificadores (ISBN, DOI, etc.) que la publicación pueda tener.

Por el presente HE RESUELTO:

Conceder la autorización solicitada para depositar en el repositorio institucional no comercial Digital.CSIC (<http://digital.csic.es/>) el librito del que es autora D^a Carmen Menéndez Onrubia, *La vida cotidiana en Sepúlveda en el siglo XIX. Espacios públicos*, publicado por este Ayuntamiento en el año 2007, con ISBN 978-84-96145-80-1.

DECRETO 37/2023.- Con el contenido siguiente:

“Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema excepcional de concurso, de las plazas de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria para estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento con arreglo a lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria; por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar aprobadas las listas provisionales de las personas admitidas y excluidas para las plazas convocadas, indicando las causas de la exclusión, que se adjuntan como Anexo del presente Decreto.

SEGUNDO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, (<http://sepulveda.sedelectronica.es>).

TERCERO.- Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles contados desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

CUARTO.- Los aspirantes que, dentro del plazo anteriormente señalado no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.”

DECRETO 38/2023.- Por el que se resuelve:

PRIMERO.- Tener por presentada de conformidad la declaración responsable de cambio de uso residencial a uso turístico del referido edificio en la Calle Los Fueros nº 10 de Sepúlveda, quedando el declarante legitimado para dicho cambio de uso, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

.- La formalización de la declaración responsable no prejuzga ni perjudica derechos patrimoniales del promotor ni de terceros, y sólo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el promotor.

.- La formalización de la declaración responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su promotor en el ejercicio de los actos a que se refiera.

.- En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística y sectorial.

SEGUNDO.- Tener por presentada de conformidad la comunicación ambiental solicitada para la actividad de vivienda de uso turístico, previa liquidación de la tasa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 6, sin perjuicio del resto de declaraciones, comunicaciones o autorizaciones que fueran precisas para el ejercicio de la actividad y condicionada al cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial aplicable, en especial lo dispuesto en el Decreto 17/2015, de 26 de febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de apartamentos turísticos en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno Corporativo para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.

DECRETO 40/2023.- De concesión de licencia a UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD , de S.A. para obra menor de colocación de poste provisional mientras duren las obras de rehabilitación de vivienda en Calle Eras, nº 4 de Perorrubio.

DECRETO 41/2023.- Reconociendo a D^a Montserrat Gutiérrez Martín, personal laboral del Ayuntamiento, como limpiadora de dependencias municipales (a tiempo parcial), su derecho al octavo trienio con efectos de 25 de febrero de 2.023 y por importe de 11,88 € mensuales, según la cuantía establecida para el personal de esa categoría.

DECRETO 42/2023.- Visto el pliego del aprovechamiento de pastos del año 2023 en el Monte 223, “Lastras y Cumbres” de Villar de Sobrepeña, número de Lote 01OR-2023-PAST-223, se resuelve adjudicar el aprovechamiento a D. José Ángel González Martín, con la C.E.A. que se consigna y vecino del citado pueblo, disponiendo dar traslado de la presente resolución al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Segovia.

DECRETO 43/2023.- Concediendo licencia de obras para construcción de piscina privada de uso particular en Calle Quejigal nº 15 de Sepúlveda, previa constitución por el solicitante de la garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo que habilita la licencia y con el resto de condiciones señaladas en la resolución.

DECRETO 44/2023.- De concesión a D. Ignacio Alonso, de cambio de titularidad de la concesión a perpetuidad de nicho de dos cuerpos en el cementerio de Sepúlveda, una vez consultados los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento, y con base a las consideraciones que constan en la resolución; poniendo de manifiesto al solicitante que, en el momento en que se quiera inhumar un cuerpo adicional en dicha sepultura, se deberá llevar a cabo una reducción de restos, si es necesario, previo pago de la tasa establecida, así como el abono de la tasa por un cuerpo adicional y derechos de enterramiento, según la Ordenanza Municipal vigente en ese momento.

DECRETO 45/2023.- De concesión de licencia para obras menores que se relacionan en la resolución.

DECRETO 46/2023.- Por el que se resuelve autorizar a D. Alberto Estebanz Arnanz el traslado de restos solicitado de la zona antigua del Cementerio Municipal de Duratón, al nicho de tres cuerpos señalado con el nº 14 de dicho cementerio, previa liquidación de las tasas correspondientes, y tomar nota en el Libro-Registro de la reversión de los derechos sobre la sepultura al Ayuntamiento de Sepúlveda de la sepultura sita en la zona antigua; poniendo de manifiesto al solicitante que, en el momento en que se quiera inhumar un cuerpo adicional en el nicho nº 14, se deberá abonar la tasa correspondiente y derechos de enterramiento, según la Ordenanza Municipal vigente en ese momento.

DECRETO 49/2023.- Teniendo por presentada de conformidad la declaración responsable de cambio de uso de local a uso residencial como vivienda del inmueble sito en la calle Barbacana nº 10, planta baja, de Sepúlveda, regularizando su situación urbanística conforme a la realidad catastral y fáctica existente, quedando el declarante legitimado para dicho cambio de uso, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

.- La formalización de la declaración responsable no prejuzga ni perjudica derechos patrimoniales del promotor ni de terceros, y sólo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el promotor.

.- La formalización de la declaración responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su promotor en el ejercicio de los actos a que se refiera.

.- En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística y sectorial.

La resolución de conformidad se refiere única y exclusivamente al cambio de uso de la construcción o instalación existente, por lo que para la ejecución de nuevas obras o instalaciones en la vivienda deberá tramitarse la correspondiente licencia, acompañando el proyecto o documentación técnica requerida.

DECRETO 51/2023.- Con arreglo al aprovechamiento de pastos comunales que se ha venido realizando tradicionalmente en el Pueblo Agregado de Duratón, adjudicar las superficies forrajeras de titularidad pública que se relacionan (total 72,55,07 has.) al siguiente vecino de dicho pueblo Hermanos de Lucas Aranz S.C., conforme a la petición formulada a la Alcaldía en el presente año.

DECRETO 53/2023- Expediente tramitado sobre solicitud de licencia promovida para segregar la finca urbana sita en la C/ Victoriano de la Serna nº 16 de Sepúlveda, con una superficie total de suelo de 838,08 m2 con arreglo al proyecto presentado de división parcelaria por segregación (839 m2 según Catastro), en las tres parcelas que se señalan en dicho proyecto, con el fin de recuperar las divisiones y edificaciones anteriores a la agrupación de fincas registrales que han formado la catastral expresada.

Vista la documentación y antecedentes obrantes en el expediente y considerando:

1º.- Emitido informe favorable por la Arquitecta Municipal, se remitió la solicitud, junto con la documentación aportada por el interesado, a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, que en sesión de 21 de abril de 2021, previo análisis de la propuesta y los parámetros urbanísticos de las fincas, acordó: *Informar favorablemente según la documentación presentada, atendiendo a la segregación de fincas solicitadas, a los efectos de evaluación de las afecciones de las obras sobre los valores del Patrimonio Cultural, siempre y cuando, según lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la solicitada segregación esté comprendida en el Plan Especial del Área Histórico-Artística de la Villa de Sepúlveda*”.

2º.- No comprendiendo el Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda (PEVISE), variaciones de la parcelación existente, por el Ayuntamiento se procedió a tramitar la Modificación Puntual 2021-01 de dicho Plan Especial, promovida a instancia de D. Luis María Ruiz Arbeloa, con objeto de dar nueva redacción al artículo 129 “Segregaciones y Agregaciones” del Capítulo II- *Condiciones de Parcelación*- del Título 3 del expresado Plan Especial, y la modificación del párrafo 2.b).1º de su Memoria Vinculante (DN-MV), a fin de hacer viable en el Conjunto Histórico, siempre que no sea contrario a la debida protección del patrimonio y los valores protegidos, las segregaciones y agregaciones del parcelario que cumplan las condiciones que se determinan; y, en concreto, con arreglo a la modificación de la citada normativa, poder regularizar la situación de titularidad registral no coincidente con la parcelación catastral vigente, ni con la realidad física, de la referida parcela catastral 73223-14.

Previos los trámites e informes preceptivos, la Modificación Puntual 2021-01 se aprobó definitivamente por Acuerdo de 1 de diciembre de 2022, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Segovia (BOCYL nº 239, de 14 de diciembre de 2022).

Se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia de segregación o división solicitada de la finca urbana sita en la C/ Victoriano de la Serna nº 16 de Sepúlveda, con arreglo a la documentación del levantamiento topográfico realizado en el proyecto de segregación, que se adjunta a esta resolución, en las tres nuevas fincas siguientes:

- FINCA “A”: Superficie total de suelo: 464,11 m²
Contiene el Edificio 2 con una superficie total construida sobre la parcela de 527,30 m²:
 - Planta Baja: 192,05 m²
 - Planta Primera: 191,77 m²
 - Planta Bajocubierta: 143,48 m²
- FINCA “B”: Superficie total de suelo: 236,36 m²
Contiene el Edificio 1 con una superficie total construida sobre la parcela de 272,87 m²:
 - Planta Sótano: 78,11 m²
 - Planta Baja: 108,79 m²
 - Planta Primera: 85,97 m²
- FINCA “C”: Superficie total de 137,61 m²
Libre de edificaciones.

Previa liquidación por el interesado de la tasa correspondiente con arreglo a la Ordenanza Fiscal nº 18 aplicable.

SEGUNDO.- Que la presente licencia se concede a los únicos efectos urbanísticos de la división o parcelación de la finca urbana expresada, a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros; y asimismo a salvo de la regularización del exceso de cabida resultante tanto de la medición realizada como de la superficie catastral, prácticamente iguales, respecto a la superficie, sensiblemente menor, que consta en las inscripciones registrales de las fincas 1553 y 224, y de la tramitación por el interesado del resto de actuaciones notariales y registrales procedentes, así como de las correspondientes modificaciones catastrales.

TERCERO.- Aclarar al solicitante en relación a la existencia de restos de una antigua edificación (tenada) de unos 23 m² en la Finca “C”, que en el caso de querer materializar en el futuro dicha edificabilidad, deberá justificarse según la Ordenanza de Reconstrucción definida en el Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda.

CUARTO.- Notificar esta resolución al interesado, y dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.

DECRETO 56/2023- Con el siguiente contenido:

“Visto el expediente tramitado para la concesión de la licencia de primera utilización u ocupación solicitada, y dada cuenta por la Secretaría de los antecedentes obrantes en el expediente e informe sobre lo establecido en el artículo 288 b) 3º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, artículo 2.5.8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, y en la Ordenanza nº 16, reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de construcciones e instalaciones en el municipio; así como sobre lo establecido en los artículos 38 a 41 y 45 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

RESULTANDO:

1º.- Que por Decreto de la Alcaldía nº 21/2019, de 1 de marzo, previa autorización de uso excepcional en suelo rústico, se concedieron a YAGUE, C.B. las licencias ambiental y urbanística para la ejecución de las obras de construcción de nave industrial para taller de reparación de maquinaria y equipos agrícolas en la parcela 2 del polígono 7 de Perorrubio, con arreglo al proyecto técnico presentado y con las condiciones que constan en dicha resolución.

2º.- Que por Decreto de la Alcaldía nº 58/2022, de 29 de abril, se concedió licencia para agrupar la parcela 1 y la parcela 2 del polígono 7 de Perorrubio, y segregar de la nueva finca procedente de dicha agrupación una parcela con una superficie de 11.100 m², destinada a la finalidad constructiva de la nave industrial expresada. Dicha parcela corresponde a la actual catastral nº 44 del polígono 7 de Perorrubio, con referencia 40227E007000440000GW, inscrita en el Registro de Propiedad de Sepúlveda-Riaza (Finca de Perorrubio nº 8544).

3º.- Que se ha presentado Certificado Final de Obra correspondiente a la ejecución de la nave industrial, suscrito por el Ingeniero Técnico director de las obras y visado con fecha 20/12/2022 por el respectivo Colegio Oficial, al que acompaña anexo (memoria, presupuesto y

planos) en que se justifica la ampliación de la nave y otras pequeñas modificaciones realizadas en la fase de ejecución.

4º.- Que asimismo se han presentado los certificados de Dirección de Obra y planos finales visados correspondientes a las instalaciones de los talleres trasladados a la expresada nave industrial en la parcela 44 del polígono 7 de Perorrubio:

1. Taller de reparación de automóviles en las ramas de mecánica y neumáticos, especializado en maquinaria agrícola.

2. Taller de reparación de automóviles en las ramas de mecánica, electricidad-electrónica, carrocería, pintura y neumáticos.

Habiendo comunicado el cese de la actividad en sus anteriores emplazamientos (C/ Fuente nº 12 y otras parcelas de Perorrubio), quedando sin uso las naves y construcciones que ocupaban.

5º.- Que la Arquitecta Municipal ha emitido con fecha 21 de marzo de 2023 el informe favorable que consta en el expediente, encontrándose las obras terminadas y conformes los proyectos y modificados presentados y documentación final de obra.

6º.- Que se ha presentado la documentación acreditativa de la correspondiente declaración de alta catastral.

CONSIDERANDO:

1º.- Que con arreglo a los informes técnicos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta lo establecido en el vigente apartado 5 del artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, procede la legalización de la ampliación de la construcción inicialmente proyectada y del uso autorizado en el suelo rústico común, al ser compatible y cumplir las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y no suponiendo la actividad de reparación de automóviles añadida a la de reparación de maquinaria y equipos agrícolas una modificación sustancial de la actividad para la que se concedió la licencia ambiental.

2º.- Que esta Alcaldía es competente para la concesión o denegación de la licencia solicitada y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales correspondientes.

Por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Conceder la licencia de primera utilización u ocupación solicitada para la nave industrial sita en la actual parcela nº 44 del polígono 7 de Perorrubio, destinada a talleres de reparación de automóviles y maquinaria agrícola, previa liquidación de la tasa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal aplicable; así como conceder licencia para la legalización de la ampliación de la nave y modificaciones realizadas, previa liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la diferencia del presupuesto final de obra presentado respecto al inicial del proyecto, e igualmente para la legalización de las instalaciones de los talleres, previa liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a los presupuestos de los proyectos técnicos presentados.

La licencia de primera ocupación o utilización se concede a salvo del resto de autorizaciones que fueran preceptivas, en su caso, en relación a las instalaciones y condicionada al cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

SEGUNDO.- Asimismo, tener por presentada de conformidad, con arreglo a la declaración responsable y documentación aportada, la comunicación de inicio de la actividad de los talleres de reparación de automóviles y maquinaria agrícola en la citada nave sita en la parcela 44 del polígono 7 de Perorrubio, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones, o de otros medios de intervención que sean necesarios por parte de otras Administraciones competentes en la materia, y debiendo cumplir en el ejercicio de la actividad las medidas correctoras que se señalan en el Anejo nº 2 del proyecto técnico visado 19-02-2018, y la legislación aplicable a este tipo de industrias.

Advirtiendo al titular que conforme establece el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la comunicación de inicio no concede facultades en contra de las prescripciones de dicha Ley, de sus normas de desarrollo y de la legislación sectorial aplicable a la actividad, ni de los términos de la licencia ambiental.

TERCERO.- Proceder a la devolución de la garantía constituida en su día para responder de la correcta gestión de residuos de construcción y demolición, con arreglo al apartado 4 de la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre.”

Quedando la Corporación Municipal enterada de los antedichos Decretos.

4º.- SUBVENCIONES.

A).- Subvenciones concedidas:

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA OBRAS DE CREACIÓN, MEJORA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS RURALES.- Se da cuenta de la Resolución de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de 8 de marzo de 2023; concediendo al Ayuntamiento la subvención solicitada por importe de **3.000,00 €** para la financiación de la obra de reparación puntual del Camino de Sepúlveda a Perorrubio, con un presupuesto total de 6.018,54 €.

PLAN DE AYUDAS PARA INVERSIONES MUNICIPALES EN LA PROVINCIA (PAIMP-2023).- Se da cuenta de la Resolución del Pleno de la Diputación Provincial, de 26 de enero de 2023; concediendo al Ayuntamiento la subvención solicitada por importe de **58.170,00 €** para la financiación de la obra de Reposición de la cubierta y otras actuaciones en el depósito de agua de Sepúlveda, con un presupuesto total de 83.100,00 €.

B).- Subvenciones solicitadas:

SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIAL PARA ADQUISIÓN DE MOBILIARIO URBANO.- Se da cuenta de la solicitud tramitada por el Ayuntamiento con arreglo a las bases reguladoras publicadas en el BOP de Segovia nº 20, de 15-02-2023, para la financiación parcial de adquisición de cubrecontenedores, con arreglo al presupuesto recabado de 4.232,58 €.

SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EN FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.- Se da cuenta de la solicitud tramitada por el Ayuntamiento con arreglo a las bases reguladoras publicadas en el BOP de Segovia nº 25, de 27-02-2023, para financiación de la actividad de “Marcha por la igualdad de género”, con un presupuesto total de 650 €.

AYUDAS PARA REALIZACIÓN DE FERIAS COMARCALES Y ARTESANALES.- Se da cuenta de la solicitud tramitada por el Ayuntamiento con arreglo a las bases reguladoras publicadas en el BOP de Segovia nº 25, de 27-02-2023, para financiación parcial de gastos de la Feria de Artesanía-Fiesta de los Fueros de 2023.

Quedando el Pleno Corporativo enterado.

5º.- PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2023.- Debiéndose proceder, conforme a la convocatoria, a la aprobación, en su caso, del Presupuesto General para el ejercicio de 2023, así como sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo, que ha sido formado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, y con arreglo a la estructura presupuestaria establecida en la Orden EHA/3565/2008, con las modificaciones introducidas por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, y resto de legislación aplicable.

Vistos los informes de Secretaría-Intervención que constan en el expediente, sobre la legislación y procedimiento aplicables, y en especial sobre el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y

Sostenibilidad Financiera, y en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, y de conformidad con la propuesta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda.

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto General para el ejercicio de 2023, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	573.344,53
2	Impuestos indirectos	65.000,00
3	Tasas y otros ingresos	396.096,87
4	Transferencias corrientes	416.231,24
5	Ingresos patrimoniales	64.700,00
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	12.000,00
7	Transferencias de capital	169.796,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Variación de activos financieros	
9	Variación de pasivos financieros	
	TOTAL INGRESOS	1.697.168,71

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	63.964,81
2	Compra de bienes corrientes y servicios	634.870,72
3	Intereses	5.052,19
4	Transferencias corrientes	117.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	312.746,12
7	Transferencias de capital	
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Variación de activos financieros	
9	Variación de pasivos financieros	13.584,48
	TOTAL GASTOS	1.697.168,71

SEGUNDO.- Aprobar, igualmente, las Bases de Ejecución del Presupuesto expresado, así como la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, y la Relación de Puestos de Trabajo con la catalogación y valoración de puestos que consta en el Anexo de personal del citado Presupuesto.

TERCERO.- Que el Presupuesto General aprobado con toda la documentación que lo integra se exponga al público por el plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones y, caso de no presentarse ninguna, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, siguiéndose los demás trámites reglamentarios.

CUARTO.- Remitir copia del Presupuesto General definitivamente aprobado a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, así como la información correspondiente del referido Presupuesto al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

6º.- GASTOS Y PAGOS.-

A).- DECRETOS DE APROBACIÓN DE GASTOS.- Se da cuenta al Pleno de las siguientes resoluciones de la Alcaldía:

.- DECRETO 21/2023.- Por el que, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Detección robo y Seguridad, S.L. (fra. CR23/115, cuota semestral alarma Casa Consistorial)	221,35
2	Luis Fernando Benito García (fra. FV/58, papel Din A4)	181,86
3	Naturpellet, S.L. (fra. 1/23.000.302, pellet para calefacción Casa Cuna)	1.138,20
4	Juan Morato García (fra. 5, trabajos en alumbrado público y otros trabajos)	2.282,06
5	Javier Sanza Sánchez (fra. TI-20220054, productos de limpieza y aseo para la Guardería)	51,43
6	Alfonso Pérez - ALJE (fra. 005/2023, reparaciones en CEO, Oficina Turismo y Guardería)	157,30
7	David Zamarro Bernal (fra. B202301, reparación de canalones en el CEO)	1.548,80
8	Automoción Hnos. García Huerta, C.B. (fra.5/23, reparación vehículo Ford 6176-CMW)	357,48
9	Postigo, S.A. (fra. 5/23, retro pala en avería de agua en C/ Alfonso, VI)	108,90
10	Postigo, S.A. (fra. 6/23, derribo y desescombros de vivienda en Hinojosas del Cerro)	1.923,90
11	Gasóleos Cantalejo, S.L. (fra. B000179, gasóleo calefacción polideportivo)	4.708,60
12	Lemur Ideas, S.L. (fra. BM/2023/0112, aplicación Bandomovil hasta 26/01/2024)	181,50
13	Gasóleos Cantalejo, S.L. (fra. B000199, gasóleo calefacción CEO)	7.560,00
14	Somacyl, S.A. (fra. 30005414, agua tratada – Enero 2023)	6.506,98
15	Ana Belén Herrero (fra. SV0001/2023, visitas culturales - Enero 2023)	337,60
16	Nuria San Frutos Onrubia (fra. 04/2023, módulos Deporte Social – Enero 2023)	480,00
17	David Muñoz Burgos (fra. 3, cerrojo y topes puerta corredera CEO y barandilla C/ San Gil)	492,47
18	Postigo S.A. (fra. 12/23, trabajos en el Punto Limpio)	876,28
19	Postigo S.A. (fra. 13/23, muro y vallado vivienda derribada en Hinojosas del Cerro)	363,00
20	Hnos. Pastor Agudiez, S.L. (fra. 230094, reparación motosierra)	49,49
	TOTAL	29.527,20

.- DECRETO 32/2023.- Por el que, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Securitas Direct (fra. 2302C00641796, alarma Museo Lope Tablada – Febrero 2023)	51,01
2	ESPÚBLICO, Servicios para la Administración (fra.2023202302345, mant. serv. Gestiona)	3.785,22
3	Ismael Lobato – Ferretería Boceguillas (fra. 2300018, materiales varios)	84,55
4	Grenke Rent, S.L. (fra. 85974/2023, alquiler fotocopiadora – Febrero 2023)	88,33
5	Detección Robo Incendio y Seguridad, S.L (fra. CR23/993, cuota anual alarma CEO)	407,84
6	José Mª Romeralo (fra. 230259, mantenimiento fotocopiadora – Enero 2023)	243,56
7	Ballestas JOIPE, S.L. (fra. F-V/10499, ballestas camión de la basura)	518,12
8	JM Plaseges Agua, S.L. (fra. JMP-23-75, análisis agua – Enero 2023)	727,21
9	Ferretería Baudilio, S.L. (fra. F1V 63819, materiales para fugas de agua)	1.456,20
10	Servicios integrales Carracillo, S.L. (fra. T23-9, revisión anual captación agua Urueñas)	379,98

11	Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A (fra. 3850925, teleasist. Guardería – Febrero 2023)	22,51
12	Innovación y sostenibilidad Baena, S.L.U (fra. BN-23-55, equipo CIS red de saneamiento)	641,30
13	Eulen S.A. (fra. 3780869, limpieza Museo de los Fueros – Enero 2023)	209,90
14	Eulen S.A. (fra. 3780870, limpieza Museo de la Cárcel – Enero 2023)	209,90
15	Juan Morato García (fra. 11, reparaciones en alumbrado público)	1331,00
16	Emilio Pinillos Béjar (fra. 23/072, reparación vehículo 3558DCT – Camión de la Basura)	1185,17
17	ATISAE, S.A.U. (fra. 6463585044, inspección bianual ascensor CEO)	102,85
18	Asesoramiento de contratación y urbanismo, S.L. (fra. Emit-1364, plataforma versión élite)	300,00
19	De Pablo Electro Hidráulica, S.L. (fra. 23/031, reparación válvulas capt. agua Consuegra)	307,17
20	CLIBUR energías y servicios, S.L. (fra. 230076, mantenimiento calefacción CEO 4T 2022)	591,54
21	Naturpellet, S.L. (fra. 1/23.000.947, pellet para calefacción Casa Cuna)	1.045,80
22	Vente a vivir a un pueblo, S.L. (fra. 07/2023, renovación anual “Vente a vivir a un pueblo”)	1.234,20
23	Radio Argo – Nordeste Radio (fra. 022303, colaboración en Nordeste Radio – Enero 2023)	121,00
24	ATISAE, S.A.U. (fra. 6463599564, ITV vehículo 3558DCT)	75,24
	TOTAL	15.119,60

.- DECRETO 48/2023.- Por el que, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Químicos Los Abuelos S.L. (fra. FV2300237, cloro)	403,54
2	El Nordeste de Segovia (fra. 019/2023, inserción publicitaria – Febrero 2023)	145,20
3	Gema Quevedo Acebes (fra. 2300018, material deportivo para Deporte Social)	300,41
4	FEMP (fra. RC/23-3314, cuota asociado 2023)	55,57
5	Emilio Pinillos Béjar (fra. 23/089, reparación vehículo 3558-DCT – Camión de la basura)	269,13
6	Antonio Lorenzo Cristóbal Albarrán (fra. 120, comida 9-febrero-2023)	105,90
7	Nuria San Frutos Onrubia (fra. 09/2023, módulos Deporte Social – Febrero 2023)	480,00
8	Somacyl, S.A. (fra. 0090005704, agua tratada – Febrero 2023)	6.506,98
	TOTAL	8.266,73

.- DECRETO 50/2023.- Por el que, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	AD Transcose Soluciones, S.L.U. (fra. 24390, repuestos vehículos)	44,88
2	TRASAN, S.L. (fra. 23/215, desratización alcantarillado urbano)	657,47
3	TRASAN, S.L. (fra. 23/239, desratización y desinsectación en el CEO)	133,63
4	TRASAN, S.L. (fra. 23/215, desratización y desinsectación en el albergue)	160,33
5	Ismael Lobato Martín (fra. 2300138, materiales varios)	51,10
6	Ferretería Baudilio, S.L. (fra. F1V64249, materiales para fugas de agua)	3.618,59
7	Grenke Rent, S.L. (fra. 133206/2023, alquiler fotocopidora – Marzo 2023)	88,33
8	Securitas Direct (fra. 2303C00570897, alarma Museo Lope Tablada – Marzo 2023)	51,01
9	José Mª Romeralo (fra. 230573, mantenimiento fotocopidora – Febrero 2023)	189,46
10	Ana Belén Herrero (fra. SV0009/2023, visitas culturales - Febrero 2023)	257,00
11	Federación Regional de Municipios y Provincias de CYL (fra. C/2023/1494, cuota socio)	45,04
12	JM Plaseges Agua, S.L. (fra. JMP-23-161, análisis agua – Febrero 2023)	697,57
13	Quirón Prevención, S.L.U. (fra. 2230083166, seguridad e higiene en el trabajo)	537,29

14	Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A (fra. 3856270, teleasist. Guardería – Marzo 2023)	22,51
15	Gasóleos Cantalejo, S.L. (fra. B000649, gasóleo para vehículos municipales)	2.452,58
16	Detección robo y Seguridad, S.L. (fra. RE23/182, sustitución batería alarma Museo Fueros)	14,52
17	Eulen S.A. (fra. 3791343, limpieza Museo de los Fueros – Febrero 2023)	209,90
18	Eulen S.A. (fra. 3791344, limpieza Museo de la Cárcel – Febrero 2023)	209,90
19	Gasóleos Cantalejo, S.L. (fra. B000669, gasóleo para calefacción CEO)	8.048,85
20	José Mª Romeralo (fra. 230734, desconfiguraciones en equipo)	59,29
21	Gasóleos Cantalejo, S.L. (fra. B000670, gasóleo para calefacción Biblioteca)	3.450,00
22	Nuria San Frutos Onrubia (fra. 13/2023, Marcha Nórdica por el día de la Mujer)	300,00
23	Makudin, S.L. (fra. 37, toner impresora biblioteca)	14,00
24	Radio Argo – Nordeste Radio (fra. 0132304, colaboración Nordeste Radio- Febrero 2023)	121,00
25	Postigo S.A. (fra. 48/23, trabajos limpieza Punto Limpio)	279,66
26	Lavandería Mileva 2.000, S.L. (fra. 7263, limpieza trajes Diablillos y camisas cabezudos)	150,65
27	Detección robo y Seguridad, S.L. (fra. RE23/207, reparación fallo sistema cámaras)	72,60
	TOTAL	21.937,16

Quedando la Corporación Municipal enterada.

.- DECRETOS APROBACIÓN FACTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Se da cuenta de los siguientes Decretos de la Alcaldía, de aprobación de las facturas que se relacionan en las resoluciones citadas, correspondientes a los gastos de energía eléctrica a cargo del Ayuntamiento, según los diferentes contratos de suministro existentes (alumbrados públicos, elevación de agua y depuración, edificios y dependencias municipales):

- **DECRETO 30/2023**, del proveedor COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER, S.A., por importe total de **4.842,18 €**
- **DECRETO 31/2022**, del proveedor NATURGY IBERIA, S.A., por importe total de **18.216,97 €**
- **DECRETO 39/2022**, del proveedor COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER, S.A., por importe total de **1.018,69 €**
- **DECRETO 54/2023**, del proveedor COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER, S.A., por importe total de **4.548,17 €**
- **DECRETO 55/2022**, del proveedor NATURGY IBERIA, S.A., por importe total de **22.100,40 €**

Quedando la Corporación Municipal enterada.

B).- CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE.- Se da cuenta al Pleno de las siguientes liquidaciones remitidas:

I.- Por los servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos correspondientes a los meses que se detallan:

.- Noviembre 2022:	41.060 Kg.
.- Diciembre 2022:	34.780 Kg.
TOTAL KILOS:	75.840 Kg.
IMPORTE EUROS:	3.936,07 €
.- Enero 2023:	31.420 Kg.
.- Febrero 2023:	29.720 Kg.
TOTAL KILOS:	61.140 Kg.
IMPORTE EUROS:	3.173,14 €

II.- Por los servicios de recogida y tratamiento de residuos de Enseres y Voluminosos correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre (2º periodo de 2022) según el siguiente detalle:

A).- Derechos restantes 2º Periodo (kg):	0,00
B).- Enseres y Voluminosos recogidos durante 2º periodo, agosto a diciembre (kg)	10.820,00
C).- Excesos 2º Periodo 2022 (A-B) (Kg):	10.820,00
D).- CANTIDAD A PAGAR 2º PERIODO 2022 (C*259,14 €/t exceso):	2.803,89 €

La Corporación Municipal queda enterada y por unanimidad de los asistentes. **ACUERDA** aprobar las expresadas liquidaciones y proceder a su pago al Consorcio.

C).- UTILIZACIÓN MAQUINARIA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPULVEDA.- Se da cuenta de las siguientes liquidaciones de servicios de maquinaria:

.- Limpieza desagües en Perorrubio el 19 de diciembre de 2022, por importe total de **112,50 €**

.- Llevar agua a granja de conejos en Tanarro el 30 y 31 de enero de 2023, por importe total de **300,00 €**.

.- Servicios correspondientes al mes de febrero de 2023, por importe total de **324,90 €**, con el siguiente detalle:

- Camión de desatascos de saneamientos: 324,90 €

La Corporación Municipal queda enterada y por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Aprobar las liquidaciones expresadas y que se proceda a su pago a la Comunidad de Villa y Tierra en cuanto sea posible conforme a la situación de la tesorería, sin perjuicio de repercutir este Ayuntamiento el correspondiente importe a los obligados al pago, en su caso.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna horas. Se manda extender la presente, que se autoriza con las firmas establecidas en el artículo 110.2 del R.O.F., disponiendo el Sr. Alcalde-Presidente que de la misma se remita copia a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Servicio Territorial de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, entrega a los Sres. Concejales y su exposición al público, de lo que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA